



Recomendaciones sugeridas a Nicaragua para su estudio durante el 33° periodo de sesiones del examen periódico universal, 6–17 de mayo de 2019

Recomendaciones al gobierno de Nicaragua:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

- Poner fin urgentemente a la represión y la detención arbitraria de personas que participen en protestas antigubernamentales, y garantizar el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.
- Desmantelar y desarmar de inmediato a los grupos parapoliciales, y garantizar que todas las fuerzas de seguridad actúan de acuerdo con los principios sobre el uso legítimo, proporcionado y necesario de la fuerza en el contexto de las protestas.
- Garantizar que quienes defienden los derechos humanos, las personas que se dedican al periodismo y quienes trabajan en los medios de comunicación pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica sin temor a represalias, amenazas, ataques, hostigamiento o procesamientos injustos.
- Poner fin al discurso público que estigmatiza a las personas percibidas como opositoras del gobierno actual simplemente por protestar de forma pacífica o expresar libremente sus opiniones; proteger y reconocer públicamente la importante y legítima labor de periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos.

DETENCIONES ARBITRARIAS, TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

- Garantizar que la Policía Nacional se abstiene de llevar a cabo actos que constituyan tortura u otros malos tratos contra personas detenidas, manifestantes o personas consideradas opositoras al gobierno.
- Poner inmediatamente en libertad a todos los y las estudiantes, defensores y defensoras de los derechos humanos, periodistas u otros manifestantes detenidos exclusivamente por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica.
- Respetar las garantías de juicio justo para estudiantes, defensores y defensoras de los derechos humanos, periodistas u otros manifestantes que hayan sido detenidos; este respeto debe incluir su derecho a comparecer sin demora ante un juez y a tener acceso a sus familias y a abogados o abogadas de su elección.

ACCESO A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN

- Iniciar investigaciones inmediatas, imparciales, independientes y exhaustivas sobre casos de ejecución extrajudicial, tortura y otras violaciones de derechos humanos, incluidas las cometidas por grupos parapoliciales, y sobre los mandos superiores que ordenaron o permitieron esas violaciones o no hicieron nada para impedir las.
- Garantizar la participación efectiva de las víctimas y sus familias en los procedimientos de investigación y los subsiguientes planes de reparación.
- Garantizar que el acceso a la justicia, la verdad y la reparación ocupan un lugar central en cualquier solución a la actual crisis.

DESPLAZAMIENTO FORZADO

- Garantizar el retorno sin peligro y voluntario de todas las personas que se hayan visto obligadas a abandonar Nicaragua a causa de la represión y persecución del Estado.

RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Reconocer públicamente la importante labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos y garantizar que pueden desempeñar su trabajo en un entorno seguro y propicio, prestando especial atención a las defensoras de los derechos humanos, los defensores y defensoras LGBTI, quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas y otros defensores y defensoras que se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación y marginación; garantizar que todas estas personas gozan de protección efectiva frente a amenazas y violencia, ya sean específicas de género o de otro tipo.
- Revocar o modificar las leyes que puedan poner obstáculos a las actividades legítimas de promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.
- Abstenerse de utilizar indebidamente la legislación y las medidas administrativas para cerrar, someter a registros o silenciar a las organizaciones de la sociedad civil.
- Cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos de la ONU, en particular cursando una invitación al relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que realice visitas sin restricciones ni en cuanto a su duración ni en cuanto a su ámbito, y garantizar que estos mecanismos pueden reunirse sin obstáculos con defensores y defensoras de los derechos humanos.

COOPERACIÓN CON MECANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Cumplir sin demora las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), incluida la de iniciar sin tardanza investigaciones sobre crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la crisis.
- Garantizar unas condiciones adecuadas para que el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) —de la CIDH— realice su trabajo sin injerencias indebidas.
- Permitir a los órganos y mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales acceso al país para observar y documentar la situación de los derechos humanos, sin restricciones ni en cuanto a duración ni en cuanto a ámbito, y garantizar que se les permite reunirse sin obstáculos con víctimas y defensores y defensoras de los derechos humanos; cooperar plenamente con los respectivos mandatos de estos órganos y mecanismos.

NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y aceptar sus procedimientos de investigación y de comunicaciones entre Estados.
- Adherirse sin demora al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y aplicarlo en la legislación nacional.
- Adherirse sin demora, y sin formular ninguna reserva, e incorporar a la legislación nacional tanto el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y reconocer en este caso la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por víctimas o en nombre de ellas y por otros Estados Partes.